



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En la demanda en proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovida por **JOSE ANGEL SALAZAR GARCIA** en contra de COLPENSIONES EICE y FABRICATO S.A.; en el auto anterior (doc.07 del expediente digital), requirió a la parte actora para que aportara los registros civiles de los herederos determinados del demandante fallecido.

En atención a lo solicitado, la apoderada de la parte actora, en correo del 12 de febrero de 2021 (doc.08 del expediente digital), aporta los mencionados documentos que acreditan a Dalila Esther Taborda de Salazar como la cónyuge del fallecido, en atención al registro civil del matrimonio; y a José Edwan Salazar Taborda y Martha Durley Salazar Taborda, como los hijos, de conformidad con los registros civiles de nacimiento.

Por lo anterior, de conformidad con lo indicado en el artículo 68 del Código General del Proceso - CGP, se **DECLARA LA SUCESIÓN PROCESAL** del demandante, el señor JOSÉ ÁNGEL SALAZAR GARCÍA, en cabeza de su cónyuge, **DALILA ESTHER TABORDA DE SALAZAR** y sus dos hijos **JOSÉ EDWAN SALAZAR TABORDA** y **MARTHA DURLEY SALAZAR TABORDA**, en calidad de herederos determinados, recibiendo el proceso en el estado en que se encuentre.

Vale la pena resaltar que los sujetos antes mencionados aportaron poder en el que ratificaron a la Dra. Clara Eugenia Gómez, como apoderada judicial, tal como se puede ver en los correos del 14 de octubre y 05 de noviembre de 2020 (doc.05 y 06 del expediente digital).

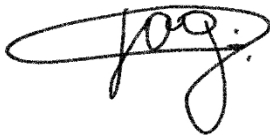
Se ordena emplazar a los herederos indeterminados del demandante fallecido, de conformidad con los artículos 68, 87 y 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 20020, en el sentido de realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, mismo que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Ahora, si bien la audiencia que se había programado para el 10 de noviembre de 2020, no fue posible realizarse en razón de la muerte del demandante; como ya se declaró su sucesión procesal, lo procedente es **REPROGRAMAR** la misma, fijando como nueva fecha para tenga lugar la AUDIENCIA CONCENTRADA DE CONCILIACIÓN, EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, establecidas en los artículos 77 y 80 del C. P, del T, y de la S. S., para el día **MARTES, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30am)**. misma que es de asistencia obligatoria para las partes, a través de plataforma virtual, siguiendo las directrices dadas desde el auto del 24 de agosto de 2020 (doc.04 del expediente digital)

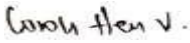
Para finalizar, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días hábiles:

- informe, bajo la gravedad del juramento, si existen personas con igual o mejor derecho que ellas con relación al objeto de la litis y que haya dejado el demandante fallecido.
- Continúe realizando las acciones con el fin de informar al Despacho el radicado del proceso que adelantó el demandante fallecido en el juzgado laboral de Bello, y aporte las piezas procesales relacionadas con dicho proceso. El despacho colaborara con remitiendo de un oficio a dicho Despacho con el fin de poder obtener las piezas procesos mencionadas.

Notifíquese,



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA: Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 27 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 23 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.  CAROLINA HENAO VALDÉS SECRETARIA

JCP